El empleo es de todos

CIRCULAR No. 0039

(13 JUL 2021)

PARA: EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO

DE: MINISTRO DEL TRABAJO

ASUNTO: PROHIBICION LEGAL DE EXIGIR TARJETA MILITAR PARA INGRESO A UN EMPLEO

El Ministro del Trabajo en cumplimiento del mandato constitucional, el amparo y respeto de los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, **recuerda la prohibición que existe respecto de la exigencia de tarjeta militar para el ingreso a un empleo**, y en tal sentido informa lo siguiente:

El artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, en relación con el requisito de tener la situación militar definida para trabajar regula lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*
>
> ***Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo.*** *Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador.*
>
> *Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.*

PARÁGRAFO 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 2°. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno Nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador." (Negrilla fuera de texto).

De la norma transcrita se concluye que, la situación militar se debe acreditar antes de ejercer un cargo en el sector público, en el privado o celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con una entidad de derecho público, no obstante, **la presentación de la tarjeta militar no se le podrá exigir a un ciudadano para acceder a un empleo, ni se puede constituir en un obstáculo para su contratación.**

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional se encuentra comprometido con la implementación de las estrategias de reactivación económica y promoción del empleo, protección de derechos y la promoción de la empleabilidad de los jóvenes, es pertinente indicar que los empleadores del sector privado no pueden exigir la presentación física de la tarjeta militar, pues la norma establece que para el ejercicio de un cargo sea en el ámbito público, privado o por prestación de servicios en cualquier entidad de derecho público, se requiere la acreditación de su situación militar, la cual puede ser mediante la expedición de una certificación provisional en línea que acredite que el trámite para definir su situación militar está en proceso.

Por tanto, de conformidad con la Ley 1861 de 2017 artículo 42:

1. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. **Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo.**
 (Negrilla de mi autoría)

2. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar, pero desde la fecha de su vinculación tendrán un término de dieciocho (18) meses para definir su situación militar, sin contabilizar las demoras que no le sean imputables al trabajador.

3. Los ciudadanos deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite para la definición de la situación militar.

Así las cosas, el Ministerio del Trabajo insta a los empleadores del sector privado, para que se abstengan de exigir este documento como requisito para la vinculación laboral en especial a los jóvenes entre 18 y 28 años que acceden a su primer empleo.

Cordialmente.

13 JUL 2021

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Aprobo: Amanda P.
Elaboró: H. Palacios